AUTO No. 700.6.24 0002 ***05 ENE 2024***

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decir lo que en derecho corresponde, con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección Territorial de Arauca de Corporinoquia, remitió Memorando No. 700.23-0755 de 11 de diciembre de 2023, a la Profesional Especializado en la que se pone en conocimiento el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0371 de 30 de noviembre de 2023, con el fin de iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A. E.S.P.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0371 de 30 de noviembre de 2023, detalla los hallazgos encontrados en la visita técnica de control y seguimiento a la licencia ambiental para la ejecución del proyecto "Construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca", realizada el día 17 de octubre de 2023, de dicho documento técnico se extrae lo siguiente:

"(...)

4.2. Evaluación de las obligaciones establecidas

Con el fin de verificar las obligaciones contenidas en la Resolución No. 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014, por medio del cual se otorga licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca", a nombre de la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P. con NIT. 900579142-8, representado legalmente por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, por un término de quince (15) años, notificado el día 03 de marzo de 2014, se presenta la siguiente tabla que detalla el nivel de cumplimiento:

Tabla 11. *Obligaciones Resolución No. 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014*

	ACTOS ADMINISTRATIVOS RESOLUCIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN No. 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014			
	OBLIGACIONES		
I.	**ARTÍCULO PRIMERO**		
	Otorgar a la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P.-EMAAR S.A. E.S.P. con NIT No.900.579.142-8 R/L por el Señor Carlos Mario Restrepo Castro identificado con c.c. No.94.322.422 de Palmira-Valle, licencia ambiental para la "construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca-departamento de Arauca". Localizado en la Vereda el Rosario, en un lote al costado Norte del PK 17 de la vía principal que conduce del Municipio de Arauca al Municipio de Tame-Departamento de Arauca, en las coordenadas 1262665.992 N y 1023185.961 E. Como sistema de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Arauca - Departamento de Arauca, con un área total de 20 hectáreas.	**CUMPLE**	*Una vez realizada la revisión documental de expediente 700.29.10-036, se verificó que mediante Resolución No. 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014, se otorga licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado "construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca", a nombre de la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P. con NIT. 900579142-8, representado legalmente por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, por un término de quince (15) años, notificado el día 03 de marzo de 2014, es decir se encuentra vigente.*

	Parágrafo primero: *el área total del predio, objeto del proyecto del relleno es de 20 Has, de las cuales 4,3 Hectáreas se tiene proyectado para la primera fase y 3,04 hectáreas para la segunda fase, es decir un total de 7,3 Hectáreas para realizar la disposición final de los residuos sólidos en el relleno que (corresponden al 36.7% del total del predio) y el área restante se tiene prevista para la ubicación de la demás infraestructuras (Vía de acceso externa e internas, área administrativa, áreas de Pondaje, sistema de tratamiento de lixiviados, canales perimetrales para manejo de aguas lluvias y un área de amortiguación del proyecto y de recuperación la cual corresponde al área de ronda del caño el Arenal de la cual se establecerá una franja de bosque protector a lado y lado de la fuente no inferior a 50 metros.*	***EN EJECUCIÓN***	*Teniendo en cuenta lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, acápite Resumen Ejecuto, página 7, numeral 1.3.2. Dimensiones "(...) la primera fase tiene una capacidad de 279.400 m³, es decir 335.000 ton, ocupa un área de 4.3 hectáreas y está compuesta por siete celdas, cada celda tiene dimensiones de 138 metro de largo por 40 metros de ancho (..)", el proyecto "Construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca", ha avanzado en aproximadamente cerca del 40-60% del total de la fase 1 del Relleno Sanitario Las Garzas*
	Parágrafo segundo: *el área total del predio donde se desarrollará el proyecto es de 20 hectáreas, área que incluye la vía de acceso a construir de aproximadamente 980 m de longitud. El área donde se dispondrán los residuos o zona de disposición, se ha proyectado en dos fases, la primera fase tiene una capacidad de 279.400 m³, es decir 335.000 Ton, ocupa un área de 4,3 hectáreas y está compuesta por siete celdas, cada celda tiene dimensiones de 138 m de largo por 40 m de ancho, las celdas están divididas por un dique intermedio de 1 m de altura. La segunda fase tiene el mismo diseño que la primera, pero tiene sólo seis celdas y una capacidad total de 225.700 m³. La capacidad total del relleno es de 505.100 m³, que aplicando el factor de llenado de diseño de 1,2 Ton/m³, corresponderían a 606.120 Ton.*	***EN EJECUCIÓN***	*Teniendo en cuenta lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, acápite Resumen Ejecuto, página 7, numeral 1.3.2. Dimensiones "(...) la primera fase tiene una capacidad de 279.400 m³, es decir 335.000 ton, ocupa un área de 4.3 hectáreas y está compuesta por siete celdas, cada celda tiene dimensiones de 138 metro de largo por 40 metros de ancho (..)", el proyecto "Construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca", ha avanzado en aproximadamente cerca del 40-60% del total de la fase 1 del Relleno Sanitario Las Garzas*
	Parágrafo Tercero: *para el acceso a la zona de disposición se ha definido un dique en el costado sur, que corresponde a la prolongación de la vía de acceso el cual tiene una altura total de 4 m. Su construcción se inicia a un metro de profundidad con respecto al nivel actual del terreno. Tienen base de 19 m y taludes con pendiente 1V:2H. La corona del terraplén tiene un ancho de 3 m en la mayoría de su longitud, excepto en cinco zonas dispuestas donde el ancho es de 9 m para permitir que los vehículos recolectores realicen giros en el momento de disponer los residuos.*	***NO CUMPLE***	*Al momento de la visita de control y seguimiento, se observó que parte de la celda 3 cuenta con una estructura realizada en residuos sólidos compactados que está siendo utilizada como vía de acceso al frente de trabajo de la celda No. 4, estos residuos sólidos se encuentran desprovistos de cualquier tipo de cobertura bien sea temporal o final; esta estructura tiene la finalidad de que el buldócer pueda realizar la disgregación y compactación de los residuos sólidos que ingresan al relleno, acción que evidencia el incumplimiento a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno*

			Sanitario de Arauca. Tomo 1. Capítulo 1 al 10. Capítulo 2. Descripción general del proyecto, página 48, ítem 2.9.3.1. Diques o terraplenes, terrapién norte y oriente: "(...) tiene una altura total de 4 metros, su construcción se inicia a un metro de profundidad con respecto al nivel actual del terreno. Tiene base de 19 de metros y taludes con pendiente 1V:2H. la corona del terraplén tiene un ancho de 3 metros, donde este ancho es el recomendado para asegurar que el proceso de compactación durante su construcción se realice de manera adecuada y minimizar el riesgo de deslizamiento de los taludes del relleno sanitario".
	Parágrafo cuarto: *En los costados norte y oriente de la fase 1 de la zona de disposición se han definido diques estructurales con altura total de 4 m. Su construcción se inicia a un metro de profundidad con respecto al nivel actual del terreno. Tienen base de 19 m y taludes con pendiente 1V:2H. La corona del terraplén tiene un ancho de 3 m, donde este ancho es el recomendado para asegurar que el proceso de compactación durante su construcción se realice de manera adecuada y minimizar el riesgo de deslizamiento de los taludes del relleno sanitario.*	***NO CUMPLE***	*Al momento de la visita de control y seguimiento, se observó que parte de la celda 3 cuenta con una estructura realizada en residuos sólidos compactados que está siendo utilizada como vía de acceso al frente de trabajo de la celda No. 4, estos residuos sólidos se encuentran desprovistos de cualquier tipo de cobertura bien sea temporal o final; esta estructura tiene la finalidad de que el buldócer pueda realizar la disgregación y compactación de los residuos sólidos que ingresan al relleno, acción que evidencia el incumplimiento a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca. Tomo 1. Capítulo 1 al 10. Capítulo 2. Descripción general del proyecto, página 48, ítem 2.9.3.1. Diques o terraplenes, terrapién norte y oriente: "(...) tiene una altura total de 4 metros, su construcción se inicia a un metro de profundidad con respecto al nivel actual del terreno. Tiene base de 19 de metros y taludes con pendiente 1V:2H. la corona del terraplén tiene un ancho de 3 metros, donde este ancho es el recomendado para asegurar que el proceso de compactación durante su construcción se realice de manera adecuada y minimizar el riesgo de deslizamiento de los taludes del relleno sanitario".*

	Parágrafo Quinto: *el predio donde se desarrollará el proyecto se encuentra localizado en la Vereda el Rosario, en un lote al costado Norte del PK 17 de la vía principal que conduce de Arauca a Tame en las Coordenadas 1262665.992 N y 1023185.961. Los puntos que delimitan el proyecto licenciado son los siguientes según plano Topográfico en las siguientes coordenadas Planas Magnas sirgas – origen Este:*	**CUMPLE**	*En la visita de control y seguimiento se verificó que el Relleno Sanitario Las Garzas se encuentra ubicado en el predio con No. Predial 81001000100000050089000000000, y cuyas coordenadas se encuentran descritas en la tabla No. 6 del presente concepto técnico.*
	Parágrafo Sexto: *la licencia ambiental otorgada, comprende las siguientes actividades:* • *Adecuación del área.*	**NO CUMPLE**	*Al momento de realizar la visita de control y seguimiento el día 17 de octubre del 2023, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., se encontraban realizando las actividades de disposición final en la celda No. 4 la cual se encuentra construida cerca de un 50%, por tal motivo, no es posible observar las actividades relacionadas con la adecuación de las celdas de disposición final, sin embargo, tal como se detalla en el acápite 4. Análisis de las obligaciones de los actos administrativos en el numeral 4.1. Análisis de cumplimiento ambiental, se evidenció que no cumple con las especificaciones técnicas para las siguientes etapas:* • *Excavación* • *Terraplena norte y*

Vértice #	Este (m)	Norte (m)	Vértice #	Este (m)	Norte (m)
1	1021688,32	1260922,11	17	1024162,18	1260847,82
2	1022566,06	1263141,10	18	1024090,08	1260677,17
3	1022795,61	1262910,91	19	1024019,97	1260511,14
4	1023073,42	1262742,90	20	1023979,62	1260336,51
5	1223326,76	1262621,20	21	1023951,18	1260213,48
6	1023693,87	1262596,06	22	1023515,27	1260478,07
7	1024107,28	1262868,58	23	1023433,91	1260494,60
8	1024316,96	1262594,74	24	1023013,89	1260602,42
9	1024470,42	1262392,99	25	1022824,69	1260549,50
10	1024567,66	1262260,70	26	1022802,22	1260547,52
11	1024502,83	1251998,76	27	1022516,47	1260631,52
12	1024441,98	1261757,99	28	1022364,33	1260660,63
13	1024389,06	1261569,47	29	1022133,48	1260704,29
14	1024306,38	1261279,09	30	1022049,48	1260718,64
15	1024261,40	1251122,33	31	1021688,32	1260922,11
16	1024223,70	1260994,00			

			oriente • Impermeabilización • Construcción de chimeneas • Llenado de celdas 1 y 2 • Continuación celda 3 • Construcción celdas restantes • Secuencia de llenado • Cobertura temporal • Sistema de recolección y conducción de lixiviados • Manejo de gases • Manejo de aguas lluvias • Cobertura final.
	• Construcción área administrativa.	**NO CUMPLE**	Durante la visita de control y seguimiento realizada el 17 de octubre de 2023, se evidencia que las instalaciones del área administrativas no cuentan con lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capitulo 1 al 10, Capitulo 2 Descripción general del proyecto, página 2-3, ítem 2.2.1. Construcción "Construcción de instalaciones auxiliares: para la operación del relleno sanitario se requiere la construcción de instalación como: ✓ Caseta de vigilancia y administración: Consiste en una construcción compuesta por un área para el vigilante, un área de oficina, cafetería, servicio sanitario y Vestier ✓ Zona de mantenimiento: corresponde a una zona dura, donde se realizarán mantenimientos simples de maquinaria y equipos como cambias de aceites y otros." Así como los planos: 20/37 Plantas y despiece caseta administrativa, 21/37 Fachadas planta de cimentación, cortes y detalles; 22/37 Plantas; 23/37 despiece vigas y columnas.
	• Cerco perimetral.	**NO CUMPLE**	Al momento de realizar la visita de control y seguimiento, no fue posible observar el cerramiento perimetral en el área donde se está disponiendo los residuos sólidos debido a que la zona colindante presenta abundante vegetación.

	• *Construcción y operación celdas.*	**NO CUMPLE**	*Al momento de realizar la visita de control y seguimiento el día 17 de octubre del 2023, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., se encontran realizando las actividades de disposición final en la celda No. 4 la cual se encuentra construida cerca de un 50%, por tal motivo, no es posible observar las actividades relacionadas con la adecuación de las celdas de disposición final, sin embargo, tal como se detalla en el acápite 4. Análisis de las obligaciones de los actos administrativos en el numeral 4.1. Análisis de cumplimiento ambiental, se evidenció que no cumple con las especificaciones técnicas para las siguientes etapas:* • *Excavación* • *Terraplena norte y oriente* • *Impermeabilización* • *Construcción de chimeneas* • *Llenado de celdas 1 y 2* • *Continuación celda 3* • *Construcción celdas restantes* • *Secuencia de llenado* • *Cobertura temporal* • *Sistema de recolección y conducción de lixiviados* • *Manejo de gases* • *Manejo de aguas lluvias* • *Cobertura final.*
	• *Construcción sistema de tratamiento de lixiviados.*	**NO CUMPLE**	*Al momento de realizar la visita de control y seguimiento el día 17 de octubre del 2023, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., se encontran realizando las actividades de disposición final en la celda No. 4 la cual se encuentra construida cerca de un 50%, por tal motivo, no es posible observar las actividades relacionadas con la adecuación de las celdas de disposición final, sin embargo, tal como se detalla en el acápite 4. Análisis de las obligaciones de los actos administrativos en el numeral 4.1. Análisis de cumplimiento ambiental, se evidenció que no cumple con las especificaciones técnicas para las siguientes etapas:* • *Excavación* • *terraplén norte y oriente* • *Impermeabilización* • *Construcción de chimeneas*

			• Llenado de celdas 1 y 2 • Continuación celda 3 • Construcción celdas restantes • Secuencia de llenado • Cobertura temporal • Sistema de recolección y conducción de lixiviados • Manejo de gases • Manejo de aguas lluvias • Cobertura final
	• Construcción de chimeneas para drenaje de gases	**NO CUMPLE**	Durante el recorrido realizado a las celdas de disposición final 1, 2 y 3, se evidenció las chimeneas para la evecuación de gases, sin embargo, se pudo observar que algunas tienen apoyo de un tronco para darle mayor estabilidad a la estructura y/o presentaban vegetación dentro de la tubería de protección, de igual manera, estas NO CUMPLEN, con las especificaciones técnicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2. Descripción general del proyecto, página 40, ítem 2.9.3.4. Construcción de chimeneas. "al terminar la instalación de la capa drenante, previo a la disposición de residuos en la celda, se iniciará la construcción de las chimeneas, en los sitios indicados en los planos de diseño, en cada celda se deben construir 4 chimeneas, de las cuales 2 chimeneas son mixtas (para extracción de biogás y lixiviados, también se llaman pozos de bombeo) y dos serán para extracción de biogás. Para ello se debe conformar una base que consiste en una plataforma cuadrara de superficie horizontal de 1.5m x 1.5m y 0.3m de altura, sobre la cual se colocara el primer gavión en cuyo interior se instale la tubería de polietileno de alta densidad perforada de 8" para pozos de bombeo y 6" para chimeneas."
	• Construcción de pozos de monitoreo	**CUMPLE**	Al momento de la visita de control y seguimiento el día 17 de octubre del 2023, se evidenció que la empresa EMAAR S.A. E.S.P., realizó la construcción de (02) dos pozos de monitoreos.
	• Construcción de canales perimetrales para	**NO CUMPLE**	Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, se

	evacuación de aguas lluvias.		*pudo evidenciar que la empresa EMAAR E.S.P., realizó la construcción de aproximadamente 222 metros de canales perimetrales en concreto, en la base del talud del Relleno Sanitario, ubicado en el costado occidental de la celda No. 1, y rodeándola en sentido norte hasta dirigirse a la celda No. 3, así mismo, se pudo observar que estas cuentan con una estructura de descarga de estas fuera de las celdas del relleno sanitario, sin embargo, esta obra no se encuentra acorde a las especificaciones técnicas establecidas en el Plano No. 10/37 Apariencia celda 4, en la cual de acuerdo a los detalles, la cuneta debe rodear toda el área ocupan las celdas 1, 2, 3 y 4 para que las aguas de escorrentía puedan direccionarse al caño Arenal*
	• *Construcción de vías de acceso principal y vías internas del proyecto.*	***CUMPLE***	*Al momento de la visita de control y seguimiento, se observó que parte de la celda 3 cuenta con una estructura realizada en residuos sólidos compactados que está siendo utilizada como vía de acceso al frente de trabajo de la celda No. 4 estos residuos sólidos se encuentran desprovistos de cualquier tipo de cobertura bien sea temporal o final; esta estructura tiene la finalidad de que el buldócer pueda realizar la disgregación y compactación de los residuos sólidos que ingresan al relleno, acción que evidencia el incumplimiento a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 48, ítem 2.9.3.1. Diques o terraplenes, terraplén para tránsito vehicular: "(...) tiene una altura total de 4 metros, su construcción se inicia a un metro de profundidad con respecto al nivel actual del terreno. Tiene base de 19 de metros y taludes con pendiente 1V:2H. la corona del terraplén tiene un ancho de 3 metros, en la mayoría del dique excepto en cinco sectores, donde se dejan anchos de 9 metros, para permitir que los vehículos recolectores realicen giros en el momento de disponer los residuos"*
	• *Construcción de canales y obras de entrega de aguas de escorrentía.*	***NO CUMPLE***	*Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, se*

			pudo evidenciar que la empresa EMAAR E.S.P., realizó la construcción de aproximadamente 222 metros de canales perimetrales en concreto, en la base del talud del Relleno Sanitario, ubicado en el costado occidental de la celda No. 1, y rodeándola en sentido norte hasta dirigirse a la celda No. 3, así mismo, se pudo observar que estas cuentan con una estructura de descarga de estas fuera de las celdas del relleno sanitario, sin embargo, esta obra no se encuentra acorde a las especificaciones técnicas establecidas en el Plano No. 10/37 Apariencia celda 4, en la cual de acuerdo a los detalles, la cuneta debe rodear toda el área ocupan las celdas 1, 2, 3 y 4 para que las aguas de escorrentía puedan direccionarse al caño Arenal.
	Parágrafo Séptimo: *El relleno sanitario del Municipio de Arauca se autoriza para la disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos no especiales y residuos sólidos industriales asimilables a urbanos de carácter no peligrosos. Queda totalmente prohibida la disposición de residuos o desechos peligrosos.*	***CUMPLE***	*En la visita de control y seguimiento de fecha 17 de octubre de 2023, se verificó que los residuos depositados en el relleno sanitario corresponden a residuos ordinarios y/o comunes.*
II.	***ARTÍCULO SEGUNDO***		
	La presente licencia ambiental se otorga para el proyecto "construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca". Tiene una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, (acorde con lo proyectado en la ejecución de la primera fase).	***CUMPLE***	*Una vez revisado el expediente 700.29.10-036, se verificó que mediante Resolución No. 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014, se otorga licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado "construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca", a nombre de la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P. con NIT. 900579142-8, representado legalmente por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, por un término de quince (15) años, notificado el día 03 de marzo de 2014.*
	Parágrafo Único: *Corporinoquia, determinará si otorga o niega la prórroga de la Licencia Ambiental, para la segunda fase del relleno sanitario, la cual estará condicionada a la correcta operación y al cumplimiento a lo establecido en las medidas de manejo ambiental para la operación del Relleno Sanitario del Municipio de Arauca.*	***NO APLICA***	*Teniendo en cuenta lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, acápite Resumen Ejecutivo, página 7, numeral 1.3.2. Dimensiones "(...) la primera fase tiene una capacidad de 279.400 m³, es decir 335.000 ton, ocupa un área de 4.3 hectáreas y está compuesta por siete celdas, cada celda tiene dimensiones de 138 metro de largo por 40 metros de ancho (...)", el*

			proyecto "Construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca", ha avanzado en aproximadamente cerca del 40-60% del total de la fase 1 del Relleno Sanitario Las Garzas
III.	***ARTÍCULO TERCERO***		
	La Empresa de aseo de Arauca S.A. E.S.P.- EMAAR S.A E.S.P., con NIT 900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter ambiental y a las derivadas de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental-EIA, en el Plan de Manejo Ambiental-PMA.	***NO CUMPLE***	*La presente obligación fue evaluada en la tabla 9 del presente concepto técnico, donde se evidencia que de las 8 fichas (PSM) del plan de seguimiento y monitoreo incluido en el EIA, la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento a ninguna de ellas.* *Así mismo, en la tabla 8 del presente concepto técnico se evidencia no se ha dado cumplimiento a 20 de las 23 fichas de manejo ambiental contempladas en el Plan de Manejo Ambiental.*
IV.	***ARTÍCULO CUARTO***		
	La Empresa de aseo de Arauca S.A. E.S.P.-EMAAR S.A E.S.P., con NIT 900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, deberá dar cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental y a las derivadas de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en el Plan de Manejo Ambiental - PMA, además de las que se establecen a continuación. • *Instalar la red piezométrica de control de aguas subterráneas propuesta en el estudio.*	***CUMPLE***	*Durante la visita se verificó que la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P., realizó la instalación la red piezométrica que se encuentran descritas dentro del E.I.A. además, se verificó la instalación de dos pozos de monitoreos, los cuales se encuentran localizados en las siguientes coordenadas (pozos de monitoreo de aguas subterráneas – punto 1 coordenadas geográficas N=6°58'11,043 O= 70°51'48,920", punto No. 2 N= 6°58'19,764 O= 70°52'15,446")*
	• *En los informes de cumplimiento se debe precisar la ubicación de los piezómetros, así mismo los análisis físicos químicos y bacteriológicos de sus aguas antes y durante la operación del relleno sanitario, midiendo como mínimo los siguientes parámetros pH, conductividad eléctrica, oxígeno, disuelto, metales pesados, DBO, DQO, materia orgánica, amoníaco, nitritos y nitratos; con una periocidad de muestreo.*	***NO CUMPLE***	*La empresa EMAAR S.A E.S.P., mediante radicado AR-2023-02727 de fecha 13 de octubre de 2023, allegó los reportes de laboratorio de la muestra tomada el día 06 de octubre del 2023, correspondiente para el cuarto trimestre del 2023 (Octubre-Noviembre-Diciembre), para los siguientes parámetros:* • *pH*

			• Dureza total • Dureza Cálcica • Conductividad • Hierro total • Magnesio • SST • DQO • DBO_5 • Temperatura *Y de acuerdo al reporte no se solicitó los siguientes parámetros establecidos en la presente ficha:* • Fenoles • Amonio • Manganeso • Fosforo total • Oxigeno Disuelto • Metales pesados • Nitritos • Nitratos • Microbiológicos (Coliformes totales, E. Coli) *Para lo cual se indica que no presenta los parámetros mínimos exigidos, de igual manera, que de acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.29.23-036, se evidenció que, para la vigencia del 2023, que la Empresa EMAAR S.A E.S.P., no allegó los reportes para el primer, segundo y tercer trimestre del 2023, por tal motivo, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., no cumple con la frecuencia de toma.*
	• *Incluir en los informes de cumplimiento ambiental los resultados del monitoreo fisicoquímicos y microbiológicos de la calidad del agua del cuerpo hídrico superficial del Caño el Arenal periodicidad de muestreo semestral, los cuales deberán allegar a la Autoridad Ambiental.*	**NO CUMPLE**	*La empresa EMAAR S.A E.S.P., mediante radicado AR-2023-02727 de fecha 13 de octubre de 2023, allegó los reportes de laboratorio de la muestra tomada el día 06 de octubre del 2023, correspondiente para el cuarto trimestre del 2023 (Octubre-Noviembre-Diciembre), para los siguientes parámetros:* • pH • Dureza total • Dureza Cálcica • Conductividad • Hierro total • Magnesio • SST • DQO • DBO_5 • Temperatura *Y de acuerdo al reporte no se solicitó los siguientes parámetros establecidos en la*

			presente ficha: • *Fenoles* • *Amonio* • *Manganeso* • *Fosforo total* • *Oxigeno Disuelto* • *Metales pesados* • *Nitritos* • *Nitratos* • *Microbiológicos (Coliformes totales, E Coli)* *Para lo cual se indica que no presenta los parámetros mínimos exigidos, de igual manera, que de acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.29.23-036, se evidenció que, para la vigencia del 2023, que la Empresa EMAAR S.A. E.S.P., no allegó los reportes para el primer, segundo y tercer trimestre del 2023, por tal motivo, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., no cumple con la frecuencia de toma*
V.	***ARTÍCULO QUINTO***		
	la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. - EMAAR S.A E.S.P., con NIT 900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, lleva implícito el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, necesarios en la ejecución del proyecto en los siguientes términos: **a.** *Permiso de ocupación de cauce y de vertimiento aguas escorrentía: De acuerdo a la información presentada, se construirá los canales para evacuación de las aguas de escorrentía en contorno del perímetro del relleno sanitario, para lo cual se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce a la Empresa De Aseo De Arauca S.A. E.S.P. - EMAAR S.A E.S.P con NIT No.900.579.142-8, para la construcción de disipador de entrega de aguas lluvias en sacos de suelo cemento y enrocado de protección "Plano 19/37 Planta de disipador de entrega" a un brazo del cuerpo hídrico natural Caño el Arenal que se encuentra en la parte Nor-occidental del predio donde se construirá el relleno sanitario y permiso de vertimiento de aguas de escorrentía cuya descarga se realizara al Brazo del Caño el Arenal en un caudal de 820 L/seg, en las coordenadas que se relacionan a continuación, previo manejo de aguas lluvias en el predio del relleno sanitario Piscinas de retención: Para lo cual se ha definido la construcción de dos piscinas en el lote del relleno sanitario, la piscina No.1 con un volumen de 492 m³, permite disminuir la profundidad de la cuneta trapezoidal de base inferior de 1.50m y de talud de 30° que entregaría al caño localizado en el sector occidental del predio. La piscina No.2 tiene un volumen de 294 m³, y almacenará las aguas transportadas por el canal trapezoidal de base inferior de 1.20m y de talud de 30° del sector oriental del predio, se construirá un conjunto de cunetas perimetrales, las cuales se tiene establecido dos puntos de, estos puntos se localizan dentro del mismo predio. Las cunetas se han diseñado con sección Trapezoidal, revestidas en sacos de suelo*	***NO CUMPLE***	*Al momento de realizar la visita de control y seguimiento, se observó que las cunetas construidas depositan las aguas recolectadasal área circundante de las celdas de disposición final, sin embargo, esto no cumple con las especificaciones de la construcción del sistema de drenaje, la cual establece que las aguas lluvias deben ser direccionadas al caño El Arenal, y que antes del descargue se debe construir un emisario final conforme al Plano 19/37 Estructura de entrega aguas lluvias a caño.*

	compactado. Las cunetas descargan enrocados que se extenderán hasta el cauce del caño para prevenir procesos erosivos. En las siguientes coordenadas: **Punto de Descarga** / **Coordenadas Planas Origen Magna Colombia Este** / **CAUDAL (L/S)** *Descarga No. 1 (Sector sur)* — N=1262857.703 — E=1022718.369 — 820 *Descarga No. 2 (Sector Norte)* — N=1268574.094 — E=1022861.591 — 820 *Las obras son de carácter permanente durante las etapas de operación y post-clausura del proyecto.*	**CUMPLE**	*En el radicado interno AR-2019-02129 de fecha 09 de agosto de 2019, presenta informe donde se evidencia la construcción de una parte del canal del agua lluvia.*
	b. *Aprovechamiento Forestal: otorgar permiso de aprovechamiento Forestal Único a la Empresa De Aseo De Arauca S.A. E.S.P. - EMAAR S.A E.S.P con NIT No.900.579.142-8, por un volumen de Dieciséis coma cinco metros cúbicos (16,5 m3) pertenecientes a veintidós (22) individuos arbóreos aislados de las especies Gallinero (Pithecellobium dulce), Candelero (Cordia tetandra), Yarumo (Cecropia peltata), Uvero (Coccoloba uvifera), Matapalo (Ficus dendrocida), Guarataro (Vitex orinocencis), y Palo de Agua (Trichantera sp), ubicados geográficamente en los siguientes puntos:* **No** / **Nombre común** / **Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá** (Este, Norte) / **vol. total (m^3)** / **vol. comercial (m^3)** 1 — Gallinero — 1356322 — 1263285 — 0,798 — 0,266 2 — Candelero — 1356316 — 1263298 — 0,661 — 0,301 3 — Yarumo — 1356309 — 1263286 — 0,039 — 0,022 4 — Uvero — 1355447 — 1263562 — 0,19 — 0,048 5 — Uvero — 1355447 — 1263561 — 0,187 — 0,042 6 — Uvero — 1355446 — 1263561 — 0,099 — 0,037 7 — Uvero — 1355441 — 1263563 — 0,084 — 0,021 8 — Guarataro — 1355441 — 1263563 — 0,04 — 0,016 9 — Uvero — 1355430 — 1263568 — 0,07 — 0,023 10 — Matapalo — 1355427 — 1263574 — 8,168 — 4,084 11 — Matapalo — 1355420 — 1263575 — 2,951 — 0,738 12 — Uvero — 1355416 — 1263570 — 0,038 — 0,014 13 — Uvero — 1355412 — 1263566 — 0,138 — 0,069 14 — Gallinero — 1355391 — 1263576 — 0,412 — 0,206 15 — Candelero — 1355285 — 1263667 — 0,03 — 0,018 16 — Palo de Agua — 1355259 — 1263757 — 0,116 — 0,058 17 — Matapalo — 1355218 — 1263748 — 1,438 — 0,719 18 — Gallinero — 1354894 — 1263785 — 0,05 — 0,025 19 — Gallinero — 1356317 — 1263244 — 0,118 — 0,034 20 — Gallinero — 1356309 — 1263208 — 0,379 — 0,189 21 — Gallinero — 1356364 — 1263395 — 0,256 — 0,192 22 — Gallinero — 1356358 — 1263415 — 0,222 — 0,133 Total — 16,5 — 7,30 **Parágrafo Primero:** *La Empresa de Aseo De Arauca S.A. E.S.P. - EMAAR S.A E.S.P., con NIT 900.579.142-8 R/L por el Señor Carlos Mario Restrepo Castro, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*	**CUMPLE** **CUMPLE** **CUMPLE** **CUMPLE**	*Es de señalar que mediante concepto No. 700.10.1.17-0115 de fecha 31 de marzo de 2017, se da cumplimiento a lo señalado en este literal.* *Es de señalar que mediante concepto No. 700.10.1.17-0115 de fecha 31 de marzo de 2017, se da cumplimiento a lo señalado en este parágrafo.* *Es de señalar que mediante concepto No. 700.10.1.17-0115 de fecha 31 de marzo de 2017, se da cumplimiento a lo señalado en este parágrafo.* *Es de señalar que mediante concepto No. 700.10.1.17-0115 de fecha 31 de marzo de 2017, se da cumplimiento a lo señalado en este parágrafo.*
	1. *El aprovechamiento deberá realizarse únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies forestales en la cantidad establecida anteriormente y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total permisionado, así como tampoco podrá comercializar dichos productos.*	**CUMPLE**	*Es de señalar que mediante concepto No. 700.10.1.17-0115 de fecha 31 de marzo de 2017, se da cumplimiento a lo señalado en este parágrafo.*
	2. *La duración del permiso de aprovechamiento forestal único será de seis (06) meses correspondientes al tiempo de ejecución de la primera Etapa de construcción del proyecto, de presentarse alguna*		

	eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. - EMAAR S.A E.S.P., deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.		
	3. *En la operación del aprovechamiento, se debe cumplir cabalmente con las consideraciones y aspectos contemplados en el plan de aprovechamiento realizado para la solicitud del mismo, relacionados con la planificación del aprovechamiento (direccionamiento de caída, retiro de fustes, elementos de seguridad industrial para los trabajadores forestales, vías de escape, y manejo de residuos sólidos y líquidos generados por el aprovechamiento forestal, capacitaciones o consideraciones sociales).*	**CUMPLE**	*Es de señalar que mediante concepto No. 700.10.1.17-0115 de fecha 31 de marzo de 2017, se da cumplimiento a lo señalado en este parágrafo.*
	4. *Durante las actividades de aprovechamiento forestal la Empresa De Aseo De Arauca S.A. E.S.P. - EMAAR S.A E.S.P., será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo, para lo cual deberá tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales que se puedan presentar al momento de efectuar el aprovechamiento del material forestal.*	**CUMPLE**	*Es de señalar que mediante concepto No. 700.10.1.17-0115 de fecha 31 de marzo de 2017, se da cumplimiento a lo señalado en este parágrafo.*
	5. *La Empresa De Aseo De Arauca S.A. E.S.P. - EMAAR S.A E.S.P., debe tomar las medidas necesarias para mitigar los impactos causados en la avifauna del sector, debe realizar actividades de Ahuyentamiento y traslado de ser necesario.*	**CUMPLE**	*Es de señalar que mediante concepto No. 700.10.1.17-0115 de fecha 31 de marzo de 2017, se da cumplimiento a lo señalado en este parágrafo.*
	6. *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas, y ser transportados a un sitio adecuado para su proceso de descomposición y reincorporación al suelo.*	**CUMPLE**	*Es de señalar que mediante concepto No. 700.10.1.17-0115 de fecha 31 de marzo de 2017, se da cumplimiento a lo señalado en este parágrafo.*
	7. *Los recursos o productos resultantes del aprovechamiento NO podrán ser comercializados. Una vez que se realice el aprovechamiento de los árboles, el material forestal que no fue utilizado al interior de la obra, deberá ser entregado a la comunidad y/o a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, prevaleciendo las de carácter público, para lo cual, la Empresa De Aseo De Arauca S.A. E.S.P. - EMAAR S.A E.S.P., debe allegar a Corporinoquia un informe o un acta de entrega de los productos forestales indicando el uso que se proporcionó al material vegetal.*	**CUMPLE**	*Es de señalar que mediante concepto No. 700.10.1.17-0115 de fecha 31 de marzo de 2017, se da cumplimiento a lo señalado en este parágrafo.*
	***Parágrafo Segundo:** La Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. - EMAAR S.A E.S.P., deberá informar a Corporinoquia subsede Arauca, la fecha exacta del inicio y final de las actividades del aprovechamiento forestal único. Una vez terminado el aprovechamiento, presentara un informe final debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El cual debe incluir la siguiente documentación:* *a. La descripción de las actividades ejecutadas para el aprovechamiento Forestal con soporte fotográfico.* *b. La descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental contempladas en el plan de aprovechamiento Forestal presentado con la solicitud, con los registros de cumplimiento*	**CUMPLE**	*Es de señalar que mediante concepto No. 700.10.1.17-0115 de fecha 31 de marzo de 2017, se da cumplimiento a lo señalado en este parágrafo.*

	correspondientes. *c.La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso. con los soportes correspondientes.*		
VI.	***ARTÍCULO SEXTO***		
	De acuerdo a lo establecido en la Resolución No.200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, Articulo Segundo, sector Saneamiento Básico, Categoría VII. Población >50.000Habitantes, La Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P. con NIT.900.579.142-8, representado legalmente por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, como medida compensatoria deberá realizar el establecimiento, mantenimiento y aislamiento de diez (10) hectáreas con plántulas de especies nativas y protectoras con una densidad de siembra de 3,5 x 3,5 metros. ***Parágrafo primero:*** *el área de siembra deberá ser concertada con la Corporación; el material vegetal debe ser de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, y lignificación adecuada. El establecimiento deberá realizarse en la época de lluvias más cercana (abril a noviembre) y de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por Corporinoquia mediante Resolución 659 del 17 de noviembre del 2000.* ***Parágrafo Segundo:*** *Dicha compensación la realizará directamente la Empresa De Aseo De Arauca S.A E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P., con NIT.900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, en los sitios que sean determinados y concertados con la autoridad ambiental Corporinoquia dentro del área de influencia del proyecto. "Se recomienda dirigirla en las áreas intervenidas de cuerpo hídrico superficial del arenal en el área de influencia directa del proyecto".* ***Parágrafo Tercero:*** *La Empresa De Aseo De Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P., deberá realizar mantenimiento de la siembra por lo menos durante los primeros dos años, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, fecha para la cual deberá dar cumplimiento a las obligaciones por parte de Corporinoquia. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.*	***NO CUMPLE*** ***NO CUMPLE*** ***NO CUMPLE*** ***NO CUMPLE***	*Es de señalar que, mediante radicado interno AR-2017-03568 de fecha 27 de diciembre 2017, la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P., allegó solicitud del establecimiento de diez (10) hectáreas impuestas en el artículo sexto de la Resolución No. 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014, para lo cual mediante comunicación oficial No. 700.40.18-0025 de fecha 11 de enero de 2018, esta Autoridad Ambiental emitió oficio de cobro de visita técnica de viabilidad de predios en cumplimiento de la medida compensatoria impuesta en la resolución anteriormente mencionada y la empresa EMAAR S.A. E.S.P., allegó soporte de pago de la misma, mediante radicado interno AR-2018-01183 de fecha 25 de abril de 2018, por lo que esta Corporación efectuó visita de viabilidad de predios el día 23 de agosto de 2018, de la cual se emitió informe técnico No. 700.20.7.19-0006 de fecha 12 de marzo de 2019 del cual se vio viable técnica y ambientalmente dos (02) hectáreas por tanto hacen falta concertar ocho (08) hectáreas, y durante la visita de control y seguimiento no se evidencio*
VII.	***ARTÍCULO SÉPTIMO***		
	La Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P., con NIT. 900.579.142-8 R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, hasta tanto no se le otorgue la concesión de aguas para uso industrial, no podrá adelantar actividades tales como fundición de concretos, humectación de la vía en la etapa constructiva y abastecimiento para las áreas administrativas.	***CUMPLE***	*se indica que dentro del expediente No. 700.29.13-036, reposa la Resolución No. 700.41.14-064 de fecha del 30 de abril del 2014, mediante la cual se otorgó una Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto "La conformación de vías y terraplenes del proyecto construcción y operación del relleno sanitario del municipio de Arauca".* *Teniendo en cuenta lo anterior, se les recomienda a los abogados de Corporinoquia Territorial Arauca emitir Auto de Control y Seguimiento, con el objeto de verificar y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 700.41.14-064 de fecha del 30 de abril del 2014.*
VIII.	***ARTÍCULO OCTAVO***		

	La Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P., para la construcción y/o conformación de los diques perimetrales del relleno sanitario, deberá ajustarse a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana para la conformación de los diques, teniendo en cuenta que las arcillas no son recomendables como material portante.	***NO CUMPLE***	*En la visita de fecha 17 de octubre de 2023, se observó que parte de los diques presentan grietas y fisuras, indicador que el material utilizado posiblemente no reúne las condiciones técnicas o el proceso constructivo no fue el adecuado. EMAAR E.S.P. no presenta informe técnico de pruebas de ensayo sobre la calidad de resistencia de los taludes, por lo anterior deberá ser objeto de requerimiento.*
IX.	***ARTÍCULO NOVENO***		
	La Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P – EMAAR S.A. E.S.P., deberá adquirir los materiales de cantera (pétreos) y de arcilla en sitios que se encuentren debidamente autorizados por la Agencia Nacional Minera y debidamente licenciados por la Autoridad Ambiental. De acuerdo con lo anterior, y con el fin de verificar la legalidad de la explotación. El no cumplimiento acarreará la imposición de las medidas pertinentes. ***Parágrafo Único:*** *la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P con NIT.900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, deberá remitir ante Corporinoquia copia del título minero y de la licencia ambiental correspondiente vigente; respecto de los sitios o canteras donde se adquiera el respectivo material.*	***NO CUMPLE*** ***NO CUMPLE***	*De acuerdo a la revisión de la documentación presentada mediante radicado AR-2023-02723 de fecha 13 de octubre de 2023, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., manifiesta que para el desarrollo de algunas obras de construcción y mejoramiento del relleno sanitario las Garzas en el tercer trimestre de 2023, no fue necesario adquirir materiales pétreos de cantera, sin embargo, se procedió a realizar la revisión de la información contenida en el expediente No. 700.29.13-036, en donde se evidenció que mediante concepto técnico No. 700.10.1.15-063 del 05 de marzo del 2015, se indica que no se dio cumplimiento a lo establecido en la presente ficha, así mismo, mediante concepto técnico No. 700.10.1.17-0115 de fecha del 31 de marzo de 2017 se indica que la EMAAR E.S.P., "(...) Informa del cumplimiento del indicador del 100%, pero no hay soporte que permita verificar y validar", de igual manera, mediante concepto técnico No. 700.8.2.18-0179 del 08 de mayo de 2018, se indica que no hay soportes que permitan validar el cumplimiento del indicar señalado en la presente ficha, por tal motivo, EMAAR S.A. E.S.P., deberá presentar los respectivos soportes de cumplimiento de la adquisición de materiales de construcción en sitios licenciados por la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental, durante las diferentes fases de construcción del Relleno Sanitario Las Garzas.*
X.	***ARTÍCULO DÉCIMO***		
	La Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P., con NIT. 900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Gestión social planteado en las Estrategias uno del proyecto de información y comunicación proyecto 1 y 2 del PMA.	***NO CUMPLE***	*De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.36.13-036, se evidenció que mediante concepto No. 700.10.1.17-0115 de fecha 31 de marzo de 2017,*

	Parágrafo Primero: *el proyecto constituye un programa de mejoramiento socio-ambiental para los habitantes del área de influencia directa del proyecto de la Vereda el Rosario, ya que constituye un mejoramiento en el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos para los habitantes del área urbana del Municipio de Arauca y de los asentamientos que se encuentran cercanos, el proyecto contempla la capacitación a la comunidad, la contratación de la mano de obra del área de influencia directa del proyecto, además de proyecto de adecuación y mejoramiento de la vía de acceso interna al relleno sanitario.*		*se menciona lo siguiente "presenta el informe de cumplimiento ambiental e informa de las actividades, instalación de valla informativa, presenta soporte de registro fotográfico y listado de asistencia de las reunión con la comunidad del Centro poblado el Rosario; estas actividades, no constituye un programa de mejoramiento socio-ambiental para los habitantes del área de influencia directa del proyecto de la Vereda el Rosario; como lo establece el PMA, en el Plan de Gestión social – Actividad deben de estar enfocadas a Capacitación a la comunidad - contratación de la mano de obra de la comunidad".*
XI.	***ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO***		
	la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P., con NIT. 900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, deberá implementar las acciones establecidas en el plan de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; para lo cual deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Corporinoquia, semestralmente un informe de cumplimiento ambiental con los resultados de la implementación del plan de manejo ambiental y los resultados de la socialización, incluyendo el comportamiento de los indicadores de seguimiento y monitoreo propuestos, debidamente soportado con actas de reuniones realizadas con la participación de la comunidad, listado de firmas de los participantes, registro fotográfico como soporte de la ejecución de las obras y actividades.	***NO CUMPLE***	*De acuerdo a la revisión de la documentación presentada mediante radicado AR-2023-02723 de fecha 13 de octubre de 2023, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., allegó informe de cumplimiento, el cual se evaluó en la tabla No. 8, en donde se evidenció el incumplimiento de 20 fichas de manejo ambiental, equivalente a un 89.96% del total de las fichas de manejo ambiental.*
XII.	***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO***		
	La Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P – EMAAR S.A E.S.P., con NIT.900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en el E.I.A, además corresponderá tener en cuenta los criterios de construcción, operación, clausura y post-clausura establecidos en la Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000 (RAS-2000), específicamente el Título F Sistemas de Aseo Urbano, o las normas vigentes en esta materia.	***NO CUMPLE***	*De acuerdo a la revisión de la documentación presentada mediante radicado AR-2023-02723 de fecha 13 de octubre de 2023, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., allegó informe de cumplimiento, el cual se evaluó en la tabla No. 8, en donde se evidenció el incumplimiento de 20 fichas de manejo ambiental, equivalente a un 89.96% del total de las fichas de manejo ambiental.*
XIII.	***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO***		
	En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del relleno sanitario efectos ambientales no previstos, la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P., con NIT 900.579.142-8, deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la Autoridad Ambiental Corporinoquia, para determinar las medidas correctivas que se consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de la apertura de investigación y de las sanciones correspondientes de Ley.	***NO CUMPLE***	*De acuerdo a la revisión de la documentación presentada mediante radicado AR-2023-01442 del 7 de junio del 2023, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., manifestó que en el ítem 4.6 PA-F07 Estabilidad de taludes en el relleno sanitario, inspección rutinaria "Para el mes de octubre se identificaron fallas en el talud norte para las celdas 3B y 4B, fallas que se deben en gran medida a las arremetidas de las aguas producto de la inundación. Dichas fallas se resanaron manualmente con arcillas y el*

			uso de pisones. el propósito es garantizar temporalmente la estabilidad del talud, con el compromiso que al principio de la jornada de verano se debe ingresar retroexcavadora para mejorar el talud", sin embargo, revisado el expediente No. 700.29.13-036, no se evidenció que la empresa EMAAR S.A. E.S.P., haya informado ante este Autoridad Ambiental, el mencionado suceso, por tal motivo, se deberá presentar un informe sobre la naturaleza de las fallas, el procedimiento y la forma en que fueron reparadas, debidamente soportado y registrado.
XIV.	***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO***		
	La Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P., con NIT 900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, deberá informar previamente y por escrito ante la Autoridad Ambiental Corporinoquia, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto para su evaluación y aprobación. Cualquier contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.	***NO APLICA***	*De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.29.13-036, no se evidenció que la empresa EMAAR S.A. E.S.P., hay solicitado alguna modificación a la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 700.41.14-020, de fecha 03 de marzo del 2023.*
XV.	***ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO***		
	La Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P., con NIT No.900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 838 de 2005 y RAS 2000, en lo que respecta a la restricción del nivel freático y las condiciones hidrológicas. Por lo tanto deberá construir las celdas y piscinas de lixiviados por encima de la cota de la rasante y acorde a la máxima de inundación presente en el área, lo anterior teniendo en cuenta las características del terreno de zona inundable y que los estudios de suelos y sondeos se realizaron en época de sequía, lo que puede variar considerablemente; de lo contrario será responsabilidad de la firma consultora y constructora, ante cualquier eventualidad que pueda generar deterioro al medio ambiente principal al recurso hídrico que se pueda ver afectado. ***Parágrafo Único:*** *De acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 838 de 2005, numeral 2. Restricciones: Corresponden a las áreas donde si bien se pueden localizar, construir, operar, rellenos sanitarios, se debe cumplir con ciertas especificaciones y requisitos, sin los cuales, no es posible su ubicación, construcción y operación. Por lo anterior la infraestructura del relleno sanitario para la disposición final de los residuos sólidos a instalar, deberá cumplir con ciertas medidas técnicas para acondicionar el área de intervención, para garantizar la seguridad y estabilidad de las celdas y las piscinas de lixiviados; es decir, se deberá dar estricto cumplimiento al requerimiento hecho por Corporinoquia y lo establecido en la Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000 (RAS-2000), especificamente el Título F Sistemas de Aseo Urbano, o las normas vigentes en esta materia, de tal forma que se prevea los impactos negativos sobre los recursos naturales (principalmente el Hídrico), de hacer caso omiso será responsabilidad de la firma consultora y constructora, ante cualquier eventualidad que pueda generar deterioro al medio ambiente.*	***NO CUMPLE***	*Mediante el concepto Técnico 70-10-1-15-063 de fecha 05 de marzo de 2015, describió lo siguiente "Se observó que la celda fue construida a más de dos (2) metros de profundidad aproximadamente de la cota natural del terreno", por tal motivo la EMAAR S.A. E.S.P., con NIT No.900.579.142-8, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 838 de 2005, con el fin de garantizar los 5 metros sobre el nivel freático, para celda de la cuatro a la siete y que hacen parte de la primera fase del relleno sanitario*
XVI.	***ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO***		

	Autorizar a la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P., para la recirculación de los lixiviados tal como se tiene previsto en los diseños anexos al estudio de Impacto Ambiental, en ningún momento se permitirá la disposición final de lixiviados a cuerpos hídricos o a campo abierto.	***NO CUMPLE***	*Durante la visita de control y seguimiento, se verificó que la recirculación de lixiviados no se ajusta de acuerdo a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 44, ítem 2.9.9.1. Recolección de fondo.*
XVII.	***ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO***		
	La Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P., con NIT: 900.579.142-8, deberá presentar ante Corporinoquia, con un año de antelación al cierre del relleno sanitario, un plan de mantenimiento de pos-clausura y monitoreo, indicando: fechas de iniciación y terminación de esta etapa; descripción del programa de mantenimiento y monitoreo; plan de contingencia y descripción del uso final del sitio.	***NO APLICA***	*Teniendo en cuenta lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, acápite Resumen Ejecuto, pagina 7, numeral 1.3.2. Dimensiones "(...) la primera fase tiene una capacidad de 279.400 m³, es decir 335.000 ton, ocupa un área de 4.3 hectáreas y está compuesta por siete celdas; cada celda tiene dimensiones de 138 metro de largo por 40 metros de ancho (...)", el proyecto "Construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca", ha avanzado en aproximadamente cerca del 40-60% del total de la fase 1 del Relleno Sanitario Las Garzas.*
XVIII.	***ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO***		
	Corporinoquia, supervisará el proyecto y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, en el plan de manejo ambiental y en la legislación ambiental vigente. Cualquier contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales de Ley.	***CUMPLE***	*En atención a lo ordenado en el Auto No. 700.6.23-0369 de fecha 11 de octubre de 2023, los profesionales de Corporinoquia Territorial Arauca, realizaron visita extraordinaria de control y seguimiento al Relleno Sanitario Las Garzas, el día 17 de octubre del 2023.*
XIX.	***ARTÍCULO DECIMO NOVENO***		
	La licencia ambiental que se otorga, mediante esta resolución, respalda las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental.	***NO CUMPLE***	*Al momento de realizar la visita de control y seguimiento el día 17 de octubre del 2023, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., se encontran realizando las actividades de disposición final en la celda No. 4 la cual se encuentra construida cerca de un 50%, por tal motivo, no es posible observar las actividades relacionadas con la adecuación de las celdas de disposición final, sin embargo, tal como se detalla en el acápite 4. Análisis de las obligaciones de los actos administrativos en el numeral 4.1. Análisis de cumplimiento ambiental, se evidenció que no cumple con las especificaciones técnicas para las siguientes etapas:* • *Excavación*

			• *Terrapiena norte y oriente* • *Impermeabilización* • *Construcción de chimeneas* • *Llenado de celdas 1 y 2* • *Continuación celda 3* • *Construcción celdas restantes* • *Secuencia de llenado* • *Cobertura temporal* • *Sistema de recolección y conducción de lixiviados* • *Manejo de gases* • *Manejo de aguas lluvias* • *Cobertura final.*
	Paràgrafo Único: *Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o en el Plan de Manejo ambiental, la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P., con NIT. 900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, deberá informar ante la Autoridad Ambiental Corporinoquia para su aprobación. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, o en el Plan de Manejo Ambiental.*	***NO APLICA***	*De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.29.13-036, no se evidenció que la empresa EMAAR S.A. E.S.P., hay solicitado alguna modificación a la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 700.41.14-020, de fecha 03 de marzo del 2023.*
XX.	***ARTÍCULO VIGÉSIMO***		
	La Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P., con NIT. 900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, respecto de las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas y/o aquellas definidas en el estudio de impacto Ambiental y en el plan de manejo ambiental y exigir el estricto cumplimiento de los mismos.	***NO CUMPLE***	*De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.29.13-036, se evidenció que la empresa EMAAR S.A. E.S.P., mediante radicado AR-2023-02727 del 13 de octubre del 2023, presentó informe de cumplimiento ambiental, sin embargo, no se anexan soportes de cumplimiento de las charlas, socializaciones y/o demás actividades realizadas al personal involucrado en el proyecto.*
XXI.	***ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO***		
	El beneficiario de la Licencia Ambiental-la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S. P con NIT 900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, deberá abstenerse de realizar quemas, así como de talar y acopiar material vegetal; con el propósito de prevenir incendios.	***CUMPLE***	*En el momento de la visita no se evidenció actividades de quema o tala, ni acopio de material vegetal que pueda generar u ocasionar incendios.*
XXII.	***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO***		
	La Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S. P con NIT 900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, será responsable por cualquier daño ocasionado al medio ambiente y recursos naturales por la ejecución del proyecto durante las etapas "construcción, operación y clausura del Relleno Sanitario".	***EN EJECUCIÓN***	*Revisada la base de datos de procesos sancionatorios de Corporinoquia Territorial Arauca, se evidenció que la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A E.S.P. con NIT 900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, actualmente tiene 4 procesos abiertos, tal como se describe en el numeral 4.1.4., del presente concepto técnico.*
XXIII.	***ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO***		

	Dar a conocer la presente Resolución, a la Alcaldía Municipal de Arauca con NIT 800.102.504-0 R/L por el Señor Alcalde Luis Emilio Tovar Bello y/o quien haga sus veces; para que a través de la oficina de Planeación del Municipio realicen los ajustes necesarios al PBOT, de tal forma que se restrinja el crecimiento de asentamientos humanos hacia el sector donde se construirá el relleno sanitario del Municipio de Arauca.	**CUMPLE**	*En la visita no se evidencia presencia de nuevos asentamientos humanos en el sector donde opera el relleno sanitario.*
XXV.	***ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO***		
	Corporinoquia podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones la licencia ambiental, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar los permisos. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.	**NO APLICA**	*De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.29.13-036, no se evidenció que la empresa EMAAR S.A. E.S.P., hay solicitado alguna modificación a la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 700.41.14-020, de fecha 03 de marzo del 2023.*
XXVII.	***ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO***		
	Corporinoquia realizará visitas de control y seguimiento cuando lo considere necesario para verificar las condiciones ambientales del proyecto y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en la legislación ambiental vigente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.	**CUMPLE**	*En atención a lo ordenado en el Auto No. 700.6.23-0369 de fecha 11 de octubre de 2023, los profesionales de Corporinoquia Territorial Arauca, realizaron visita extraordinaria de control y seguimiento al Relleno Sanitario Las Garzas, el día 17 de octubre del 2023.*

Fuente: *Corporinoquia, 2023*

Tabla 12. *Obligaciones Auto No. 700.6.23-0294 de fecha 09 de agosto de 2023*

REQUERIMIENTOS ULTIMO ACTO ADMINISTRATIVO		CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Auto N° 700.6.23-0294 de fecha 09 de agosto de 2023			
	***ARTICULO PRIMERO**: Requerir a la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P. con NIT. 900579142-8, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 700.8.2.23-0207 del 04 de agosto de 2023, para que en un término no superior a sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes **REQUERIMIENTOS**:*		
	1. *Adoptar las medidas de manejo ambiental contemplados en el Plan de Manejo Ambiental, durante la operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca en lo que respecta, al manejo de la celda diaria, extendida, compactación y cobertura de los residuos, con excepción del área de trabajo en el momento de realizar la disposición final, tal como se establece en la Resolución No. 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental.*	**NO CUMPLE**	*De acuerdo a la revisión de la documentación presentada mediante radicado AR-2023-02723 de fecha 13 de octubre de 2023, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., allegó informe de cumplimiento, el cual se evaluó en la tabla No. 8, en donde se evidenció el incumplimiento de 20 fichas de manejo ambiental, equivalente a un 89.96% del total de las fichas de manejo ambiental.*
	2. *Presentar informe de avance en la construcción de las obras necesarias para garantizar la operación adecuada del relleno sanitario del Municipio de Arauca, tal como se establece en los diseños adjuntos al Estudio de Impacto Ambiental y adoptados en la Licencia Ambiental, las cuales se mencionan a continuación:*		
2.1.	*Reiterar por última vez la terminación de canales de evacuación de aguas lluvias. Plano 11/37.*	**NO CUMPLE**	*Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, se pudo evidenciar que la empresa EMAAR E.S.P., realizó la construcción de aproximadamente 222 metros de canales perimetrales en concreto, en la base del talud del Relleno Sanitario, ubicado en el costado*

			occidental de la celda No. 1, y rodeándola en sentido norte hasta dirigirse a la celda No. 3, así mismo, se pudo observar que estas cuentan con una estructura de descarga de estas fuera de las celdas del relleno sanitario, sin embargo, esta obra no se encuentra acorde a las especificaciones técnicas establecidas en el Plano No. 10/37 Apariencia celda 4, en la cual de acuerdo a los detalles, la cuneta debe rodear toda el área ocupan las celdas 1, 2, 3 y 4 para que las aguas de escorrentía puedan direccionarse al caño Arenal.
	2.2. Optimizar los canales de aguas lluvias construidos, lo anterior teniendo en cuenta que presentan deterioro y dificulta su mantenimiento y desempeño hidráulico, reevaluar el tipo de material utilizado con el fin de que se utilice uno con mayor longevidad y que facilite el mantenimiento.	**NO CUMPLE**	Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, se pudo evidenciar que la empresa EMAAR E.S.P., realizó la construcción de aproximadamente 222 metros de canales perimetrales en concreto, en la base del talud del Relleno Sanitario, ubicado en el costado occidental de la celda No. 1, y rodeándola en sentido norte hasta dirigirse a la celda No. 3, así mismo, se pudo observar que estas cuentan con una estructura de descarga de estas fuera de las celdas del relleno sanitario, sin embargo, esta obra no se encuentra acorde a las especificaciones técnicas establecidas en el Plano No. 10/37 Apariencia celda 4, en la cual de acuerdo a los detalles, la cuneta debe rodear toda el área ocupan las celdas 1, 2, 3 y 4 para que las aguas de escorrentía puedan direccionarse al caño Arenal
	2.3. Requerir la construcción de las estructuras de entrega de aguas lluvias al Caño el Arenal acorde a diseño plano 19/37, o ajustar de acuerdo con lo informado mediante radicado interno AR-2018-02845 de fecha 22 de octubre de 2018, EMAAR S.A E.S. P. respecto a los canales perimetrales que no ha sido posible su construcción, debido a que los diseños iniciales no se ajustan a las condiciones actuales del terreno. Los diseños iniciales que implican un desnivel del 2%, y teniendo en cuenta la distancia de aproximadamente 1 kilómetro, tendría que llegar al Caño el Arenal en menos de dos (-2) metros; deberán ajustarse a lo establecido en la Resolución No. 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014, artículo décimo noveno. La licencia ambiental que se otorga, mediante esta resolución, respalda las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental. Parágrafo Único: Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o en el Plan de Manejo ambiental, la Empresa de Aseo de	**NO CUMPLE**	Al momento de la visita de control y seguimiento se observó que las cunetas construidas depositan las aguas recolectadas al área circundante de las celdas de disposición final, sin embargo, esto no cumple con las especificaciones de la construcción del sistema de drenaje, la cual establece que las aguas lluvias deben ser direccionadas al caño El Arenal, y que antes del descargue se debe construir un emisario final conforme al Plano 19/37 Estructura de entrega aguas lluvias a caño

	Arauca S.A. E.S.P. - EMAAR S.A E.S.P., con NIT. 900.579.142-8, R/L por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, deberá informar ante la Autoridad Ambiental Corporinoquia para su aprobación. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, o en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo anterior la Empresa EMAAR E.S.P. deberá ajustarse a lo establecido en el artículo en mención.		
2.4.	*Requerir adelantar la construcción de la celda No. 3 de tal forma que garantice la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos todo el tiempo, lo anterior teniendo en cuenta que la capacidad instalada no supera el almacenamiento 10.080 m³, así mismo se requiere que dicha celda se construya lo más pronto posible de tal forma que garantice el manejo de los lixiviados durante la época de lluvias.*	**NO CUMPLE**	*Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, se observó que parte de la celda 3 cuenta con una estructura realizada en residuos sólidos compactados que está siendo utilizada como vía de acceso al frente de trabajo de la celda No. 4, estos residuos sólidos se encuentran desprovistos de cualquier tipo de cobertura bien sea temporal o final, esta estructura tiene la finalidad de que el buldócer pueda realizar la disgregación y compactación de los residuos sólidos que ingresan al relleno, acción que evidencia el incumplimiento a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 48, ítem 2.9.3.1. Diques o terraplenes, terraplén para tránsito vehicular.*
2.5.	*Requerir por tercera vez construir y adecuar el área de Pondaje 2, para el almacenamiento de lixiviados como medida de contingencia, principalmente durante el periodo de lluvias que se e incrementa el volumen de lixiviados.*	**NO APLICA**	*Teniendo en cuenta lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, acápite Resumen Ejecuto, pagina 7, numeral 1.3.2. Dimensiones "(...) la primera fase tiene una capacidad de 279.400 m³, es decir 335.000 ton, ocupa un área de 4.3 hectáreas y está compuesta por siete celdas, cada celda tiene dimensiones de 138 metro de largo por 40 metros de ancho (...)", el proyecto "Construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca", ha avanzado en aproximadamente cerca del 40-60% del total de la fase 1 del Relleno Sanitario Las Garzas, y la construcción del área de pondaje No. 2 se tiene contemplado para la segunda fase del relleno sanitario Las Garzas.*
2.6.	*Reiterar por última vez el establecimiento de la cerca viva perimetral, actividades de mitigación ambiental, embellecimiento paisajístico.*	**NO CUMPLE**	*Al momento de realizar la visita de control y seguimiento el día 17 de octubre del 2023, no fue posible evidenciar el establecimiento de la cerca viva en el área perimetral donde se encuentran realizando la disposición de residuos sólidos, ya que, no se realiza los respectivos*

			mantenimientos y presenta abundante vegetación.
	2.7. Realizar mantenimiento periódico a la vía de acceso principal al relleno sanitario y a la vía de acceso interno de manera inmediata.	**CUMPLE**	Al momento de realizar la visita de control y seguimiento el día 17 de octubre del 2023, se evidenció que la vía de acceso al Relleno Sanitario Las Garzas, se encontraba en buen estado de transitabilidad para los vehículos compactadores.
	2.8. Proyectar drenes de gases y/o chimeneas en la celda No. 3 y 4, área actual de disposición final, acorde a los diseños establecidos.	**NO CUMPLE**	Durante el recorrido realizado a las celdas de disposición final 1, 2 y 3, se evidenció las chimeneas para la evacuación de gases, sin embargo, se pudo observar que algunas tienen apoyo de un tronco para darle mayor estabilidad a la estructura y/o presentaban vegetación dentro de la tubería de protección, de igual manera, estas NO CUMPLEN, con las especificaciones técnicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 40, ítem 2.9.3.4. Construcción de chimeneas. "al terminar la instalación de la capa drenante, previo a la disposición de residuos en la celda, se iniciará la construcción de las chimeneas, en los sitios indicados en los planos de diseño, en cada celda se deben construir 4 chimeneas, de las cuales 2 chimeneas son mixtas (para extracción de biogás y lixiviados, también se llaman pozos de bombeo) y dos serán para extracción de biogás. Para ello se debe conformar una base que consiste en una plataforma cuadrara de superficie horizontal de 1.5m x 1.5m y 0.3m de altura, sobre la cual se colocara el primer gavión en cuyo interior se instale la tubería de polietileno de alta densidad perforada de 8" para pozos de bombeo y 6" para chimeneas."
	2.9. Construir infraestructura física del área administrativa plano 20/30 planta y despiece de caseta administrativa.	**NO CUMPLE**	Durante la visita de control y seguimiento realizada el 17 de octubre de 2023, se evidencia que las instalaciones del área administrativas no cuentan con lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 2-3, ítem 2.2.1. Construcción "Construcción de instalaciones auxiliares: para la operación del relleno sanitario se requiere la construcción de instalación como: ✓ Caseta de vigilancia y administración: Consiste en una construcción compuesta por un área para el vigilante, un área de

			oficina, cafeteria, servicio sanitario y Vestier ✓ Zona de mantenimiento: corresponde a una zona dura, donde se realizarán mantenimientos simples de maquinaria y equipos como cambias de aceites y otros." Así como los planos: 20/37 Plantas y despiece caseta administrativa, 21/37 Fachadas planta de cimentación, cortes y detalles: 22/37 Plantas; 23/37 despiece vigas y columnas.
	2.10. Construcción y adecuación de la red eléctrica de MT S/E 15Kva y unifilar	**NO CUMPLE**	De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.29.13-036, se evidenció que la empresa EMAAR S.A. E.S.P., mediante radicado AR-202727 del 13 de octubre del 2023, presentó el respectivo informe de cumplimiento ambiental, en el cual se anexa un oficio de fecha 12 de octubre del 2023, sin embargo, al momento de realizar la visita de control y seguimiento el día 17 de octubre del 2023, el relleno sanitario Las Garzas, seguían sin las instalaciones eléctricas.
	3. Presentar un informe técnico detallado de las diferentes acciones frente a la operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca "disposición final" Operación del frente de trabajo "Descargue, disgregación, compactación y cobertura de los residuos, la adopción de las medidas de manejo ambiental, especificamente en lo que respecta a la correcta disposición final de los residuos sólidos (Manejo de la celda diaria, mantenimiento de la cobertura temporal de la zona de disposición final (Celda 3 y4), reaice de taludes, adicción de tuberia chimeneas o drenes de gases, control de lixiviados en la celda y en el área de Pondaje o piscina de lixiviados, manejo de aguas de escorrentía, control de vectores, roedores). Lo anterior con el fin de ser evaluado y verificado por parte de la oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, teniendo en cuenta que ha sido un requerimiento reiterativo por parte de la autoridad ambiental.	**NO CUMPLE**	Si bien, mediante radicado AR-2023-02727 del 13 de octubre del 2023, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., allegó respuesta al Auto No. 700.6.23-0294, en donde manifiestan estar realizando las actividades constructivas y operativas al relleno sanitario Las Garzas, al momento de realizar la visita de control y seguimiento el día 17 de octubre del 2023, se evidenció que la construcción y la operación del relleno sanitario Las Garzas, no cumplen con las especificaciones técnicas, tal como se detalla en el acápite 4. Análisis de las obligaciones de los actos administrativos, numeral 4.1. Análisis del cumplimiento ambiental.
	4. Presentar el informe de cumplimiento ambiental, ajustado a las observaciones realizadas en el presente concepto, es decir evaluando el indicador de cumplimiento, periodicidad que establece cada una de las fichas de manejo ambiental y adjuntando copia de los diferentes soportes de la adopción de las medidas de manejo ambiental adoptadas, acorde al tipo de registro establecido en las fichas, tanto en la fase constructiva, como operativa del relleno sanitario, tal como lo establece Resolución No. 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental.	**NO CUMPLE**	Si bien, mediante radicado AR-2023-02727 del 13 de octubre del 2023, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., allegó respuesta al Auto No. 700.6.23-0294, en donde manifiestan estar realizando las actividades constructivas y operativas al relleno sanitario Las Garzas, al momento de realizar la visita de control y seguimiento el día 17 de octubre del 2023, se evidenció que la construcción y la operación del relleno sanitario Las Garzas, no cumplen con las especificaciones técnicas, tal como se detalla en el acápite 4. Análisis de las obligaciones de los actos

			administrativos, numeral 4.1. Análisis del cumplimiento ambiental.
	5. *Es de señalar que, la Empresa de Aseo de Arauca – EMAAR S.A. E.S.P. mediante radicado interno AR-2018-01183 de fecha 25 de abril de 2018, allegó soporte de pago para visita de concertación de área al establecimiento de la medida compensatoria establecida en el artículo sexto de la Resolución No. 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014. Corporinoquia realizó visita de concertación de área el día 23 de agosto de 2018, se emitió informe técnico 700.20.7.19-0006 de fecha 12 de marzo de 2019, del cual se vio viable técnica y ambientalmente dos (02) hectáreas, por tanto deberá concertar ocho (08) hectáreas restantes, para dar cumplimiento a la totalidad de la medida compensatoria impuesta.*	***NO CUMPLE***	*Durante el recorrido realizado el día 17 de octubre del 2023, no se observó que la empresa EMAAR S.A. E.S.P., hubiese adelantado las acciones necesarias para dar inicio al establecimiento, siembra y cerramiento de las 2 hectáreas aprobadas mediante informe técnico 700.20.7.19-0006 de fecha 12 de marzo de 2019.*
	6. *Presentar las facturas del material de construcción adquirido en las empresas legalmente licenciadas por la Autoridad Ambiental y la Autoridad Minera para la construcción de la celda, piscina de lixiviados del relleno sanitario del Municipio de Arauca, de acuerdo a lo señalado en el artículo noveno de la Resolución No. 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014.*	***NO CUMPLE***	*Revisada la documentación presentada mediante radicado interno AR-2023-02727 del 13 de octubre del 2023, no se hace mención, ni tampoco se anexa las facturas de los materiales de construcción utilizados en el relleno sanitario Las Garzas.*
	7. *Presentar informe de avance de cierre de la celda No.1 y 2 acorde con los diseños establecidos y aprobados por la Autoridad Ambiental.*	***NO CUMPLE***	*al momento de realizar la visita de control y seguimiento el día 17 de octubre del 2023, se evidenció que las celdas No. 1, 2 y 3, NO CUMPLEN con lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 48, ítem 2.9.12. Cobertura final.*
	8. *Instalación de la bomba neumáticas para la circulación del lixiviados, tal como están los diseños.*	***NO CUMPLE***	*el sistema que tienen instalados como pozos de bombeo, NO CUMPLEN de acuerdo a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 44, ítem 2.9.9.1. Recolección de fondo.*

3. CONCEPTO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL

5.1. Hallazgos.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 700.6.23-0369 de fecha 11 de octubre de 2023, profesionales de Corporinoquia Territorial Arauca, realizaron la visita extraordinaria de control y seguimiento el día 17 de octubre del 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados a través del Auto No. 700.6.23.0294 de fecha 09 de agosto de 2023, así como la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.29.13-036 con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014, por medio del cual se otorgó una licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca", a nombre de la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P – EMAAR S.A. E.S.P. con NIT. 900579142-8, representado legalmente por el señor Carlos Mario Restrepo Castro, por un término de quince (15) años, notificado el día 03 de marzo de 2014, determinándose lo siguiente.

1. *Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, se verificó que el relleno sanitario Las Garzas cuentan con las siguientes áreas:*
 - ✓ *Portón de ingreso*
 - ✓ *Vía de acceso interno.*
 - ✓ *Vía de acceso principal al relleno sanitario*
 - ✓ *Báscula de pesaje de los residuos*
 - ✓ *Caseta de control de ingreso*
 - ✓ *Celda 1, 2, 3 y 4 habilitada en un 50% aproximadamente*
 - ✓ *Área de Pondaje 1 (Piscina de almacenamiento de lixiviados).*
 - ✓ *Red piezómetros, dos (2).*

2. *Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento el día 17 de octubre de 2023, no se pudo observar la toma de datos para el registro de pesaje de los vehículos compactadores que ingresan para lo cual se solicitó el registro que se lleva a diario, sin embargo, estos no fueron presentados.*

3. *Siguiendo con el recorrido del Relleno Sanitario, se observó que el área destinada para la celda de contingencia, no se ha construido y que en su lugar actualmente se almacena aguas lluvia y de escorrentía.*

4. *Se realizó la comparación de las imágenes satelitales, en donde es posible observar en la imagen 3, que previo a la construcción del relleno Sanitario, el terreno cuenta con cobertura vegetal homogénea y posterior a la construcción y operación del Relleno Sanitario, presenta modificaciones en su cobertura, posiblemente a la extracción de material en esta zona, para la conformación de taludes tal como se puede observar en la imagen 3 y 4 del presente concepto técnico.*

5. *Teniendo en cuenta lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, acápite Resumen Ejecuto, página 7, numeral 1.3.2. Dimensiones "(...) la primera fase tiene una capacidad de 279.400 m³, es decir 335.000 ton, ocupa un área de 4.3 hectáreas y está compuesta por siete celdas, cada celda tiene dimensiones de 138 metro de largo por 40 metros de ancho (...)", el proyecto "Construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca", ha avanzado en aproximadamente cerca del 40-60% del total de la fase 1 del Relleno Sanitario Las Garzas.*

6. *Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, no fue posible observar el desarrollo de la construcción y adecuación del fondo de la celdas de disposición final, no obstante, y de acuerdo a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental -EIA, se estableció que acorde a los planos de diseño, la profundidad de las celdas debe ser igual o superior a 1 metro llegando máximo hasta 1.50 metros, con respecto al nivel actual del terreno, para lo cual se indica que de acuerdo a lo detallado en el concepto técnico No. 700.10.1.15-063 del 05 de marzo del 2015, "Se observó que la celda fue construida a más de dos (2) metros de profundidad aproximadamente de la cota natural del terreno", por tal motivo, se es necesario que la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P., indique la profundidad de las celdas No. 1, 2, 3 y lo construido de la celda No. 4, ya que en la visita de control y seguimiento no fue posible verificar el fondo de las celdas construidas de tal manera que permita evidenciar el proceso constructivo, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra cubierta por residuos sólidos.*

7. *Durante el desarrollo de la visita se pudo observar las celdas No. 1, 2 y 3, estas no se encuentran en operación, ni se está realizando disposición de residuos sólidos en las mismas, sin embargo, la Empresa de Aseo de Arauca -EMAAR. E.S.P., no ha adelantado las acciones pertinentes para dar cierre y clausura de las celdas, ya que estas se encuentran desprovistas de cualquier material de cobertura, dejando los residuos sólidos expuestos INCUMPLIENDO con lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2 y lo autorizado en la Resolución 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014 en el artículo primero, parágrafo sexto y artículo tercero, Descripción general del proyecto, página 48, Ítem 2.9.12. Cobertura final donde se describe que "La cobertura final constituye la capa de cierre que se colocará de seis a doce meses después de haber alcanzado las cotas definitivas de diseño, periodo en el cual se presentan los mayores asentamientos de la masa de residuos. Sus finalidades*

son las de impedir la percolación del agua lluvia hacia el interior del relleno y permitir la evacuación controlada y la recuperación efectiva del gas generado en el interior del relleno. Involucra la instalación de las siguientes capas:

- *Una capa de sellado de 0.35m de espesor de arcilla. Su función es impermeabilizar e impedir el ingreso de agua lluvia hacia el interior del relleno.*
- *Un sello con geomembrana de HPDE 40 MILS.*
- *Geotextil no tejido*
- *Una capa de cobertura intermedia de 0.10 m, de material granular diámetros de 1 "a 1.5".*
- *Geotextil no tejido.*
- *Una capa de suelo orgánico de 0.10m. Esta capa puede estar compuesta de tierra natural construida a partir de la combinación de tierra negra y material de compost o humus.*
- *Empradización"*

8. *No se está cumpliendo con lo establecido en la resolución en relación con la cobertura temporal de los residuos, de conformidad con lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2 y lo autorizado en la Resolución 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014 en el artículo primero, parágrafo sexto y artículo tercero. Descripción general del proyecto, página 48, ítem 2.9.8 Cobertura temporal: "...Para el relleno sanitario de Arauca, se prevé que la cobertura diaria para mantener protegido y aislado el relleno sanitario se realice con geomembrana de 40 MILS hasta tanto se disponga la cubierta definitiva.", y lo autorizado en la Resolución 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014 en el artículo primero, parágrafo sexto.*

9. *Adicionalmente, al momento de la visita de control y seguimiento, se observó que parte de la celda 3 cuenta con una estructura realizada en residuos sólidos compactados que está siendo utilizada como vía de acceso al frente de trabajo de la celda No. 4, estos residuos sólidos se encuentran desprovistos de cualquier tipo de cobertura bien sea temporal o final; esta estructura tiene la finalidad de que el buldócer pueda realizar la disgregación y compactación de los residuos sólidos que ingresan al relleno, acción que evidencia el incumplimiento a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 48, ítem 2.9.3.1. Diques o terraplenes, terraplén para tránsito vehicular: "(...) tiene una altura total de 4 metros, su construcción se inicia a un metro de profundidad con respecto al nivel actual del terreno. Tiene base de 19 de metros y taludes con pendiente 1V:2H. la corona del terraplén tiene un ancho de 3 metros, en la mayoría del dique excepto en cinco sectores, donde se dejan anchos de 9 metros, para permitir que los vehículos recolectores realicen giros en el momento de disponer los residuos", tal como se puede observar en las fotografías 17 y 18 del presente concepto técnico.*

10. *Prosiguiendo con el recorrido realizado a la celda No. 3, se pudo observar que sobre el costado que da con la estructura adecuada en material compactado para el ingreso de la celda No. 4, hay una sección de la celda No. 3 en la cual no se evidencia su impermeabilización, conforme a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 39-40, ítem 2.9.3.2. Impermeabilización, instalación de geomembrana "este trabajo consiste en el suministro, transporte al sitio de la obra, instalación, soldadura de los empates de la geomembrana de 60 MILS, anclaje en los sitios determinados en los planos y todas las demás actividades requeridas para la correcta impermeabilización del relleno", tal como se puede observar en las fotografías 19 y 20 del presente concepto técnico*

11. *Al momento de realizar la visita de control y seguimiento el día 17 de octubre del 2023, la Empresa de Aseo de Arauca -EMAAR. E.S.P., se encontraba realizando la disposición final en la celda No.4, se evidencia que la celda no está conformada en su totalidad y está construida en un 50% aproximadamente del total del área designada para la misma, tal como se pude observar en la fotografía 21 del presente concepto técnico*

12. *Sin embargo, revisada la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental –EIA, presentado por la empresa EMAAR S.A. E.S.P., no se evidenció que la construcción de cada celda se realizara por partes, es decir y para este caso en específico, una distinción de tipo celda No. 4A y 4B, sino, una construcción total de la celda, de igual manera, en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10,*

Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 42-43, ítem 2.9.7. Secuencia de llenado; para la celda No. 4, según la secuencia de llenado corresponde a los volúmenes 10 al 13, en orden ascendente desde el fondo de la celda, tal como se puede observar en la imagen 5 del presente concepto técnico

13. *Con base en lo anterior, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., no cumple con las especificaciones para la construcción y operación de la celda No. 4, adicionalmente, se observó que parte de la celda 3 ha sido adecuada como vía de acceso al frente de trabajo de la celda No. 4, con el fin de que el buldócer pueda realizar la disgregación y compactación de los residuos sólidos que ingresan al relleno, acción que evidencia el incumplimiento a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 48, ítem 2.9.3.1. Diques o terraplenes, terraplén para tránsito vehicular: "(...) tiene una altura total de 4 metros, su construcción se inicia a un metro de profundidad con respecto al nivel actual del terreno. Tiene base de 19 de metros y taludes con pendiente 1V:2H, la corona del terraplén tiene un ancho de 3 metros, en la mayoría del dique excepto en cinco sectores, donde se dejan anchos de 9 metros, para permitir que los vehículos recolectores realicen giros en el momento de disponer los residuos", tal como se puede observar en las fotografías del presente concepto técnico.*

14. *Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, no se evidenció que los operarios del relleno sanitario Las Garzas, realizaran las actividades correspondientes a la cobertura temporal, por tal motivo, **NO CUMPLE**, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 44, ítem 2.9.8 Cobertura temporal: " .Para el relleno sanitario de Arauca, se prevé que la cobertura diaria para mantener protegido y aislado el relleno sanitario se realice con geomembrana de 40 MILS hasta tanto se disponga la cubierta definitiva.*

15. *Al no implementar la cobertura diaria, las celdas de disposición final son propensas a la proliferación de vectores en el sector, lo cual fue posible observar debido a la alta presencia de aves de carroña que se encuentran dentro del Relleno Sanitario las Garzas, de igual manera, se presenta una mayor percolación de las aguas lluvias en las celdas de disposición final, generando una mayor cantidad de lixiviados que para este caso en específico se deben recircular en el relleno, en este sentido, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 44, ítem 2.9.9.3. Minimización de la producción. "las acciones de manejo deben iniciar con la minimización, las cuales van orientadas a reducir la percolación del agua lluvia a través de la masa de residuos y reducir el ingreso de aguas lluvias de escorrentía a la red de captación y conducción de lixiviados"*

16. *Durante el recorrido realizado a las celdas de disposición final 1, 2 y 3, estas cuentan con tuberías improvisadas como chimeneas para la evacuación de gases, sin embargo, se pudo observar que algunas tienen apoyo de un tronco para darle mayor estabilidad a la estructura y/o presentaban vegetación dentro de la tubería de protección, por lo que **NO CUMPLE**, con las especificaciones técnicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 40, ítem 2.9.3.4. Construcción de chimeneas. "al terminar la instalación de la capa drenante, previo a la disposición de residuos en la celda, se iniciará la construcción de las chimeneas, en los sitios indicados en los planos de diseño, en cada celda se deben construir 4 chimeneas, de las cuales 2 chimeneas son mixtas (para extracción de biogás y lixiviados, también se llaman pozos de bombeo) y dos serán para extracción de biogás. Para ello se debe conformar una base que consiste en una plataforma cuadrara de superficie horizontal de 1.5m x 1.5m y 0.3m de altura, sobre la cual se colocara el primer gavión en cuyo interior se instale la tubería de polietileno de alta densidad perforada de 8" para pozos de bombeo y 6" para chimeneas."*

17. *De acuerdo, a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2: Descripción general del proyecto, página 46, ítem 2.9.10. Manejo de gases. "para el transporte y control de gases se ha previsto la construcción de chimeneas de evacuación de gases las cuales serán construidas en tubería de polietileno de alta densidad PEAD de 6" perforada para las chimeneas de extracción de*

biogás y tubería de polietileno de alta densidad de 8" perforada para la extracción de lixiviados y biogás (mixtas)". Tal como se puede evidenciar en las fotografías 38 y 39 del presente concepto técnico.

18. *Se pudo evidenciar que la empresa EMAAR E.S.P., realizó la construcción de aproximadamente 222 metros de canal perimetral en concreto, en la base del talud del Relleno Sanitario, ubicado en el costado occidental de la celda No. 1 y costado norte hasta dirigirse a la celda No. 3, la obra no se encuentra acorde a las especificaciones técnicas establecidas en el Plano No. 10/37 Apariencia celda 4, la cual de acuerdo a los detalles, la cuneta debe rodear toda el área ocupan las celdas 1, 2, 3 y 4 para que las aguas de escorrentía puedan direccionarse al caño Arenal, así mismo, se pudo observar que cuentan con una estructura de descarga que estas fuera de las celdas del relleno sanitario, sin embargo, no cuenta con el canal de conducción.*

19. *Tal como se mencionó anteriormente, se observó que las cunetas construidas depositan las aguas recolectadas al área circundante de las celdas de disposición final, sin embargo, esto* ***NO CUMPLE*** *con las especificaciones de la construcción del sistema de drenaje, la cual establece que las aguas lluvias deben ser direccionadas al caño El Arenal, y que antes del descargue se debe construir un emisario final conforme al Plano 19/37 Estructura de entrega aguas lluvias a caño.*

20. *De acuerdo a las cotas y convenciones de los planos de diseño Plano 9/37. Apariencia Celda 3, la cota máxima con cobertura final es de 9,93 m, sin embargo, tal como se hizo mención anteriormente, la cota máxima de altura de las celdas 1 y parte de la celda 2, se encuentran por debajo de la altura máxima de la celda No.3,*

21. *La sección nombrada como celda 2 corresponde al área unificada de la Celda 1 y Celda 2 con medidas de 29.50 m de ancho x 118 m de largo, con una cota promedio de 132.484 m.s.n.m y altura respecto al terreno natural de 8,114 m, medida que no corresponden con la altura de 9,93 m que se debe alcanzar según planos de diseño Plano 9/37 Apariencia Celda 3 y lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2. Descripción general del proyecto, página 41, ítem 2.9.4 Llenado de celda 1 y 2 "(. .) Finalmente se alcanza la cota máxima de llenado, nivel (+9.93m) manteniendo un talud de 1V:3H "*

22. *La Celda 3 cuenta con un área de 41 m de ancho x 109 m de largo, con una cota promedio de 134,007 m.s.n.m y altura respecto al terreno natural de 9,637 m, medida que no corresponden con la altura de 9,93 m que se debe alcanzar según planos de diseño Plano 10/37 Apariencia Celda 4 y lo descrito en Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario de Arauca, Tomo 1, Capítulo 1 al 10, Capítulo 2. Descripción general del proyecto, página 42, ítem 2.9.5 Construcción de celda 3, "(. .) Finalmente se alcanza la cota máxima de llenado, nivel (+9.93m) manteniendo un talud de 1V:3H."*

23. *Actualmente el frente de trabajo está en la Celda 4, donde se evidencia un área de llenado de 38 m ancho x 52 m de largo, una cota promedio de 130,626 m.s.n.m y altura respecto al terreno natural de 6,256 m; adicionalmente se ha construido un acceso por el cual se desplaza la máquina con la cual se extiende y compactan los residuos, este acceso tiene una cota promedio de 125,574 m.s.n.m correspondiente a una altura de 1,204 m respecto al terreno natural, condiciones que no están de acuerdo con lo aprobado en la licencia ambiental*

24. *Se procedió a realizar la revisión de las especificaciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental -EIA, con el fin de verificar el cumplimiento del desarrollo de las actividades contempladas en la operación del relleno sanitario Las Garzas, en donde se evidenció que la empresa EMAAR S.A. E.S.P., **NO CUMPLE** con el 52.66% de las actividades contempladas para la construcción y operación del Relleno Sanitario las Garzas*

25. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de control y seguimiento realizada el día 17 de octubre del 2023, efectuado por los profesionales de Corporinoquia Territorial Arauca, la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento al decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.3.3.1.9. **Criterios operacionales**, el cual establece que: La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad*

complementaria de disposición final, deberá garantizar, entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operación:

(...)

4. Cubrimiento diario de los residuos.

6. Control de vectores y roedores.

7. Control de gases y las concentraciones que los hacen explosivos.

Los cuales se contemplan dentro del Estudio de Impacto Ambiental -EIA, presentado y aprobado ante esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014, es de indicar que estos hechos, son repetitivos y que han quedado registrado en los conceptos técnicos No. 700.8.2.23-0207 del 04 de agosto del 2023, No. 700.8.2.19-0071 del 12 de marzo del 2019, 700.8.2.180179, No. 700.10.1.17-0115 del 31 de marzo del 2017, No. 700.10.1.16-050 del 19 de diciembre del 2016 y No. 700.10.1.15-063 del 05 de marzo del 2015.

26. *De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.29.13-036, se evidenció que la Empresa de Aseo de Arauca S.A E.S.P. EMAAR, identificada con Nit 900.579.142-8, allegó respuesta al Auto No. 700.6.23-0294 del 09 de agosto del 2023, en la cual se detalla la tabla 6 del presente concepto técnico*

27. *De las 23 fichas del documento Plan de Manejo Ambiental, la empresa EMAAR S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento a 20 fichas, lo cual corresponde a un 86.96% del total de las fichas de manejo ambiental.*

28. *De igual manera en la tabla No. 9 del presente concepto técnico se detalla el nivel de cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de seguimiento, proyecto deconstrucción y operación del relleno sanitario de Arauca, para lo cual se indica que no ha dado cumplimiento a 12 de 13 fichas equivalente a un 92.31% del total, tal como se presenta a continuación:*

29. *Es de señalar que la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P., mediante radicado AR-2023-01442 del 07 de junio del 2023, allegó informe de cumplimiento No. 1 periodo 2022, en numeral 4.6. PA-F07. Estabilidad de taludes en el relleno sanitario describe lo siguiente "Para el mes de octubre se identificaron fallas en el talud norte de la celda 3B y 4B, fallas que se deben en gran medida a la arremetida de las aguas producto de la inundación. Dichas fallas se resanaron manualmente con arcilla y el uso de pisones, el propósito es garantizar temporalmente la estabilidad del talud.", sin aportar registro fotográfico y/o informe sobre el procedimiento y la forma en que fueron reparadas estas fallas.*

30. *Adicionalmente, mediante el radicado AR-2023-02727 del 13 de octubre de 2023 por la empresa EMAAR S.A. E.S.P. allega informe de cumplimiento No. 3 Periodo 2023 en el cual hace referencia nuevamente en el Item 4.6 PA-F07 Estabilidad de taludes en el relleno sanitario, 1. Inspección rutinaria que "(...)Para este trimestre dichas fallas se resanaron manualmente con arcilla y el uso de pisones, el propósito es garantizar temporalmente la estabilidad del talud, con el compromiso que a principio de la jornada de verano se debe ingresar retroexcavadora para mejorar el talud." sin aportar registro fotográfico y/o informe sobre la naturaleza de las fallas, el procedimiento y la forma en que fueron reparadas.*

31. *Realizando la revisión documental que reposa en el expediente se evidencia radicado interno AR-2017-03568 de fecha 27 de diciembre 2017, la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P., allegó solicitud del establecimiento de diez (10) hectáreas impuestas en el artículo sexto de la Resolución No. 700.41.14-020 de fecha 03 de marzo de 2014, para lo cual mediante comunicación oficial No. 700.40.18-0025 de fecha 11 de enero de 2018, esta Autoridad Ambiental emitió oficio de cobro de visita técnica de viabilidad de predios en cumplimiento de la medida compensatoria impuesta en la resolución anteriormente mencionada y la empresa EMAAR S.A. E.S.P., allegó soporte de pago de la misma, mediante radicado interno AR-2018-01183 de fecha 25 de abril de 2018. Por tanto, el mismo día de la visita de control y seguimiento, el área de Control y Calidad Ambiental de*

Corporinoquia practicó visita técnica de concertación de área, para lo cual reposa formato CYC-FOR-079 de visita para la viabilidad de predios de fecha 23 de agosto de 2018, de la cual se emitió informe técnico 700.20.7.19-0006 de fecha 12 de marzo de 2019, de la cual se vio viable técnica y ambientalmente el establecimiento de dos (02) hectáreas, por tanto la Empresa de Aseo, debe allegar solicitud de concertación de las ocho (08) hectáreas restantes.

32. *Sin embargo, al momento de realizar la visita de control y seguimiento el día 17 de octubre del 2023, no se observó que la empresa EMAAR S.A. E.S.P., haya adelantado las acciones necesarias para el establecimiento, siembra y cerramiento de las dos hectáreas aprobadas por esta Autoridad Ambiental mediante informe No. 700.20.7.19-0006 de fecha 12 de marzo de 2019.*

33. *De conformidad con la documentación presentada y de acuerdo a la visita de control y seguimiento realizada el día 17 de octubre del 2023, se presenta la tabla No. 11, la cual detalla el nivel de cumplimiento de la Resolución No 700.41.14-020 del 03 de marzo del 2014, para lo cual se indica que la Empresa de Aseo de Arauca S.A E.S.P. EMAAR, identificada con Nit 900.579.142-8, no ha dado cumplimiento al 68%.*

34. *Mediante el concepto Técnico 70-10-1-15-063 de fecha 05 de marzo de 2015, describió lo siguiente "Se observó que la celda fue construida a más de dos (2) metros de profundidad aproximadamente de la cota natural del terreno", por tal motivo la EMAAR S.A E.S.P., con NIT No.900.579.142-8, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 838 de 2005, con el fin de garantizar los 5 metros sobre el nivel freático, para celda de la cuatro a la siete y que hacen parte de la primera fase del relleno sanitario.*

35. *De igual manera en la Tabla 12 se detalla el nivel de cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto No. 700.6.23-0294 del 09 de agosto del 2023, para lo cual se indica que la Empresa de Aseo de Arauca S.A E.S.P. EMAAR, identificada con Nit 900.579.142-8, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por Corporinoquia.*

36. *se indica que dentro del expediente No. 700.29.13-036, reposa la Resolución No. 700.41.14-064 de fecha del 30 de abril del 2014, mediante la cual se otorgó una Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto "La conformación de vías y terraplenes del proyecto construcción y operación del relleno sanitario del municipio de Arauca". Teniendo en cuenta lo anterior, se les recomienda a los abogados de Corporinoquia Territorial Arauca emitir Auto de Control y Seguimiento, con el objeto de verificar y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 700.41.14-064 de fecha del 30 de abril del 2014. (...)". (sic).*

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que teniendo en cuenta que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo, del tal forma que cualquier actividad que se ejecute y/o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales existentes en esa materia.

Que el artículo 8 de la constitución nacional establece: *"Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*

Que en los términos, prescritos en el artículo 79 de la carta política, se elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tiene todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

Que entre las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, están las señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que al tenor literal establecen lo siguiente:

"Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."

Que la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

IV. PRESUNTO INFRACTOR IDENTIFICADO

Según lo descrito en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0371 de 30 de noviembre de 2023, se logró determinar como presunto infractor ambiental a la Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 900.579.142-8.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-037 de 30 de noviembre de 2023, a través del cual se demuestra que los profesionales de la Dirección Territorial Arauca, realizaron visita técnica el 17 de octubre de 2023 al relleno sanitario "Las Garzas" en la Vereda el Rosario del Municipio de Arauca, este despacho encuentra mérito suficiente para abrir investigación sancionatoria ambiental en contra de la Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 900.579.142-8., por la omisión a la Resolución No. 700.41.14-020 de 03 de marzo de 2014, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado: *"Construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca"*, en los artículos primero parágrafo tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo, incumpliendo un 68% de las obligaciones estipuladas.

De igual manera, se presenta un incumplimiento del Auto No. 700.6.23-0294 de 09 de agosto de 2023, por medio del cual se le efectúan unos requerimientos a la Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A. E.S.P., numerales 1, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.8, 2.9, 2.10, 3, 4, 5, 6, 7, y 8.

De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico enunciado, se evidenció la inobservancia en las fichas de manejo ambiental y en las especificaciones técnicas y diseños establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental que deben acatarse para la ejecución del relleno sanitario "Las Garzas", entre los cuales se destacan:

1. Falta de construcción de la celda de contingencia.

2. Modificaciones en la cobertura vegetal homogénea, posiblemente por la extracción de material en esta zona, para la conformación de taludes en la construcción del relleno sanitario.

3. No se ha adelantado las acciones pertinentes para dar cierre y clausura de las celdas No. 1, 2 y 3.

4. No se está cumpliendo con la cobertura temporal de los residuos.

5. La celda No. 4, no está conformada en su totalidad y está construida en un 50% aproximadamente del total del área designada para la misma.

6. Parte de la celda 3 cuenta con una estructura realizada en residuos sólidos compactados que está siendo utilizada como vía de acceso al frente de trabajo de la celda No. 4, estos residuos sólidos se encuentran desprovistos de cualquier tipo de cobertura bien sea temporal o final; esta estructura tiene la finalidad de que el buldócer pueda realizar la disgregación y compactación de los residuos sólidos que ingresan al relleno.

7. Ausencia de implementación de la cobertura diaria, presentando una mayor percolación de las aguas lluvias en las celdas de disposición final y una mayor cantidad de lixiviados que para este caso en específico se deben recircular en el relleno.

8. Las celdas de disposición final 1, 2 y 3, cuentan con tuberías improvisadas como chimeneas para la evacuación de gases, sin embargo, algunas tienen apoyo de un tronco para darle mayor estabilidad a la estructura y/o presentaban vegetación dentro de la tubería de protección.

9. Las cunetas construidas depositan las aguas recolectadas al área circundante de las celdas de disposición final, sin cumplir las especificaciones de la construcción del sistema de drenaje.

10. Los canales perimetrales construidos no se encuentran acorde a las especificaciones técnicas establecidas en el Plano No. 10/37 Apariencia celda 4, la cual de acuerdo a los detalles, la cuneta debe rodear toda el área de las celdas 1, 2, 3 y 4 para que las aguas de escorrentía puedan direccionarse al caño Arenal.

11. No se han adelantado las acciones necesarias para el establecimiento, siembra y cerramiento de las dos hectáreas aprobadas por esta Autoridad Ambiental mediante informe No. 700.20.7.19-0006 de fecha 12 de marzo de 2019.

12. La sección nombrada como celda 2 corresponde al área unificada de la Celda 1 y Celda 2 con medidas de 29.50 m de ancho x 118 m de largo, con una cota promedio de 132.484 m.s.n.m y altura respecto al terreno natural de 8.114 m, medida que no corresponden con la altura de 9,93 m que se debe alcanzar según planos de diseño Plano 9/37 Apariencia Celda 3 y lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental.

13. La Celda 3 cuenta con un área de 41 m de ancho x 109 m de largo, con una cota promedio de 134.007 m.s.n.m y altura respecto al terreno natural de 9,637 m, medida que no corresponden con la altura de 9,93 m que se debe alcanzar según planos de diseño Plano 10/37 Apariencia Celda 4 y lo descrito en Estudio de Impacto Ambiental.

14. La Celda 4, evidencia un área de llenado de 38 m ancho x 52 m de largo, una cota promedio de 130.626 m.s.n.m y altura respecto al terreno natural de 6,256 m; adicionalmente se ha construido un acceso por el cual se desplaza la máquina con la cual se extiende y compactan los residuos, este acceso tiene una cota promedio de 125,574 m.s.n.m correspondiente a una altura de 1,204 m respecto al terreno natural, condiciones que no están de acuerdo con lo aprobado en la licencia ambiental.

15. Según las especificaciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, se presenta un incumplimiento del 52.66% respecto de las actividades contempladas para la construcción y operación del Relleno Sanitario las Garzas.

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0002 05 ENE 2024

16. No se ha dado cumplimiento al Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.3.3.1.9. Criterios operacionales, numerales 5, 6 y 7.

17. De las 23 fichas del Plan de Manejo Ambiental, solo se ha dado cumplimiento a 20 fichas, lo cual corresponde a un 86.96% del total de las fichas de manejo ambiental.

18. De las medidas contempladas en el plan de seguimiento, proyecto deconstrucción y operación del relleno sanitario de Arauca, no se ha dado cumplimiento a un 92.31% del total de 13 fichas.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca, dispondrá el inicio del proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 900.579.142-8, propendiendo por el ejercicio del derecho al debido proceso y al derecho de defensa que le asiste, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Por lo cual, este Despacho comunicará de manera formal la apertura del proceso de investigación sancionatorio ambiental y garantizará en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En virtud, de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesario y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de cualquier ciudadano interesado en el proceso.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 900.579.142-8, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio dentro del presente proceso el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0371 del 30 de noviembre de 2023, que estará a disposición del presunto infractor para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 900.579.142-8, o a quien de forma expresa aquel autorice, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, la investigada podrá remitir sus escritos por medio electrónico únicamente al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Procuradora 171 Judicial I Administrativa de Arauca para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, enviándole copia del presente proveído.

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0002 **05 ENE 2024**

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá obrar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Mónica Andrea Moreno Galvis - Abogada/Profesional Especializada.